

LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

<1>.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I.- Las normas y principios, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el Estado de Chihuahua;
- II.- Las bases para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- III.- Las bases para que el Ejecutivo Estatal, coordine sus actividades de planeación con el Ejecutivo Federal y con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado;
- IV.- Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los sectores social y privado, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley, y
- V.- Las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado, tendientes a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas.

<2>.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, sobre el desarrollo integral de la entidad, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

<3>.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por planeación del desarrollo, la ordenación racional y sistemática de las acciones de las diversas instancias de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, a fin de transformar la realidad socioeconómica de la entidad, y elevar la calidad de vida de su población. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

<4>.- Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, le corresponde conducir la planeación estatal del desarrollo, con la participación democrática de los sectores social y privado, mediante los mecanismos de coordinación, concertación e inducción, en su caso, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

CAPITULO II: SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION DEMOCRATICA

<5>.- El Sistema Estatal de Planeación Democrática, se vinculará con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, a fin de coadyuvar a la consecución de los objetivos nacionales.

<6>.- Los elementos integrantes del Sistema Estatal de Planeación Democrática serán:

- I.- Un proceso de planeación democrática que permita, a través de la formulación de planes y programas, articular las demandas sociales y traducirlas en decisiones y acciones de gobierno; así como la participación de los sectores social y privado en la formulación, instrumentación, control y evaluación de los mismos.
- II.- Una estructura institucional, constituida por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, a través del cual participarán las dependencias federales, estatales y municipales en la formulación, instrumentación, control y

evaluación de los planes y programas, así como por los foros de consulta popular, en las diferentes etapas del proceso de planeación.

III.- Una infraestructura de apoyo, conformada por las instituciones sociales y privadas que, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social del Estado y a su ámbito de acción, integren sus esfuerzos mediante su participación concertada o inducida dentro del Sistema.

<7>.- El Sistema Estatal de Planeación Democrática, se plasmará en los siguientes documentos:

I.- A Nivel Estatal:

- a) El Plan Estatal de Desarrollo,
- b) Los Programas de Mediano Plazo: - Sectoriales - Regionales - Especiales - Institucionales
- c) Los Programas Operativos Anuales,
- d) El Convenio Único de Desarrollo,
- e) El Presupuesto de Egresos del Estado,
- f) Los Convenios de Coordinación entre el Sector Público y de concertación con los Sectores Social y Privado.

II.- A Nivel Municipal:

- a) Los Planes Municipales de Desarrollo,
- b) Los Programas Operativos Anuales,
- c) El Presupuesto de Egresos del Municipio,
- d) Los Convenios de Coordinación entre el Sector Público, y de concertación con los Sectores Social y Privado.

<8>.- Para la operación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, las funciones de planeación se distribuyen de la siguiente manera:

I.- A Nivel Estatal:

a) al Gobernador del Estado le compete:

- 1.- Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.
- 2.- Aprobar y publicar el Plan Estatal de Desarrollo.
- 3.- Remitir el Plan Estatal de Desarrollo al Congreso del Estado, para su examen y opinión.
- 4.- Convenir con el Ejecutivo Federal, los Ayuntamientos y los Sectores Social y Privado su participación, en el proceso de planeación del desarrollo del Estado de Chihuahua.

b) A la Coordinación de Planeación y Evaluación le compete:

- 1.- Coordinar el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.
- 2.- Coordinar la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y la congruencia de los programas que de él se deriven, con apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, integradas en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua.
- 3.- Verificar periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos del Plan Estatal.
- 4.- Realizar las tareas de control y seguimiento físico-financiero de la inversión estatal y concertada con otros órdenes de gobierno.
- 5.- Coordinar las actividades, que en materia de investigación y asesoría para la planeación, realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

c).- A la Dirección General de Fomento Económico le compete:

1.- Apoyar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, en el establecimiento de los mecanismos de concertación con los sectores social y privado, para la instrumentación del Plan y sus Programas.

2.- Participar en la definición de la política industrial, turística y comercial de la Entidad.

d) A la Dirección General de Finanzas le compete:

1.- Participar en la definición de las políticas financiera y crediticia, que contendrá el Plan Estatal de Desarrollo en su Programa Operativo Anual.

2.- Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos y la utilización del crédito público del Estado y los Municipios, para la ejecución del Plan Estatal y sus Programas.

e) A la Coordinación de Fortalecimiento Municipal le compete: Coordinar la formulación de los planes municipales de desarrollo, con apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal integradas en los Comités Regionales, del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua.

f) A las dependencias de la Administración Pública Estatal les compete:

1.- Intervenir respecto de las materias propias de su función, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo.

2.- Elaborar, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, los programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos municipales, así como las opiniones de los grupos sociales interesados.

3.- Asegurar la congruencia de los programas sectoriales e institucionales con el Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas regionales y especiales que determine el Gobernador del Estado.

4.- Vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Estatal de Desarrollo, y al programa sectorial correspondiente.

5.- Elaborar los Programas Operativos Anuales, para la ejecución de los programas sectoriales.

6.- Verificar periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las entidades paraestatales del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, los programas respectivos.

g) A las entidades de la Administración Pública Paraestatal les compete:

1.- Participar en la elaboración de los programas sectoriales, presentando las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos.

2.- Elaborar su respectivo programa institucional, asegurando la congruencia con el programa sectorial correspondiente.

3.- Elaborar los programas operativos anuales, para la ejecución de los programas institucionales.

4.- Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del programa institucional.

h) Al comité de planeación para el desarrollo del Estado de Chihuahua le compete:

1.- Coordinar las actividades de la Planeación Estatal de Desarrollo.

2.- La formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Especiales, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, de los Gobiernos Municipales, así como los planteamientos y propuestas de los sectores social

y privado, buscando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas de mediano plazo.

3.- Definir, dentro del proceso de programación-presupuestación, la orientación de los recursos del Convenio Único de Desarrollo, hacia la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Estatal y Municipales de Desarrollo, así como de los programas que de ellos se deriven.

4.- La elaboración de los Programas Operativos Anuales, del Plan Estatal de Desarrollo.

5.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Convenios.

II.- A Nivel Municipal:

a) A los Ayuntamientos del Estado, compete:

1.- Aprobar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo.

2.- Participar en los Comités Regionales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, por conducto del Presidente Municipal y demás autoridades requeridas.

3.- Elaborar los Programas Operativos Anuales, para la ejecución de los programas municipales.

4.- Convenir con el Ejecutivo del Estado su participación en el proceso de planeación del desarrollo, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

b) A la Administración Pública Municipal, le compete:

1.- Formular el Plan Municipal de Desarrollo, por conducto de los Comités Regionales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

2.- Asegurar la congruencia de sus programas con los Planes Municipal, Estatal y Nacional de Desarrollo.

3.- Participar en la elaboración de los programas que les corresponden, presentando las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos.

4.- Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de sus ejecución con los objetivos y prioridades de su programa.

c) A los Comités Regionales, del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, les compete:

1.- Coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como los planteamientos y propuestas de los sectores social y privado, buscando su congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

2.- Coadyuvar en la formulación del Programa Operativo Anual, del Plan Municipal de Desarrollo y formular el correspondiente a nivel regional.

3.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Convenios.

CAPITULO III: PARTICIPACION SOCIAL EN LA PLANEACION DEMOCRATICA

<9>.- En el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización, ejecución, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Planes Municipales de Desarrollo y los demás programas a que se refiere esta Ley.

<10>.- En el Sistema Estatal de Planeación Democrática, deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación democrática.

CAPITULO IV: PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS

<11>.- El Plan Estatal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aún cuando podrá contener consideraciones y proyecciones de largo plazo.

El Plan, precisará los objetivos estatales, estrategias y prioridades de desarrollo integral del Estado; determinará los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán, al conjunto de las actividades económicas y sociales; contendrá previsiones, sobre los recursos que serán asignados para el cumplimiento de sus fines, a través del programa operativo anualizado y registrará el contenido de los programas que se deriven del Plan.

La categoría de Plan, queda reservada exclusivamente para el Plan Estatal de Desarrollo y para los Planes Municipales.

<12>.- Del Plan se derivarán los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este Capítulo.

<13>.- Los programas sectoriales, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate.

Contendrán asimismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y, responsables de su ejecución.

<14>.- Los programas regionales, se referirán a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos fijados en el Plan y cuya extensión territorial represente el ámbito jurisdiccional de dos o más Municipios.

<15>.- Los programas institucionales, que deban elaborar las entidades de la Administración Pública Paraestatal, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan, en el programa sectorial correspondiente y a las normas jurídicas que regulen su organización y funcionamiento.

<16>.- Los programas especiales, se sujetarán a las prioridades del desarrollo integral del Estado, fijadas en el Plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadas del sector.

<17>.- Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales deberán ser congruentes entre sí, regirán las actividades de la Administración Pública en su conjunto y servirán de orientación para la integración de los programas operativos anuales, de los Anteproyectos de Presupuestos de Egresos del Estado, de la Federación y de los Municipios, conforme a la Legislación aplicables.

<18>.- El Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales de la Administración Pública Estatal, deberán ser sometidos por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado.

Los programas institucionales, deberán ser sometidos por el órgano de gobierno de la entidad paraestatal de que se trate, a la aprobación del titular de la dependencia coordinadora del sector.

Si la entidad no estuviere agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude el párrafo anterior, corresponderá a la Coordinación de Planeación y Evaluación.

<19>.- El Plan y los programas, una vez aprobados, será obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad del Plan y los programas se hará extensiva a las entidades paraestatales.

<20>.- El Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

<21>.- El Plan y los programas sectoriales, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias.

<22>.- La coordinación en la ejecución del Plan y los programas, deberá proponerse a los Gobiernos Federal y Municipales a través de los convenios respectivos.

<23>.- El Gobernador del Estado, al informar ante el Congreso sobre el estado general que guarda la Administración Pública Estatal, hará mención expresa de las decisiones y medidas adoptadas para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, y de los programas que de él se deriven.

El contenido de las cuentas públicas del Estado, deberá relacionarse en lo conducente, con la evaluación de los resultados del Plan, a fin de permitir al Congreso del Estado, el análisis de las mismas, con relación a los objetivos y prioridades de la planeación estatal referentes a las materias objeto de dichos documentos.

<24>.- El Gobernador del Estado, al enviar al Congreso del Estado las Iniciativas de Leyes de Ingresos, y los Proyectos del Presupuesto de Egresos, hará mención de su relación con los objetivos y prioridades del Plan Estatal y sus programas.

CAPITULO V: PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

<25>.- Los Planes Municipales de Desarrollo de cada uno de los Municipios del Estado, deberán elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión de los Ayuntamientos respectivos y su vigencia no excederá del período constitucional que les corresponda.

El Plan precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución; sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales; contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados, para el cumplimiento de sus fines a través del Programa Operativo Anualizado; y regirá el contenido de los programas que se deriven del Plan.

<26>.- Los programas derivarán del Plan Municipal de Desarrollo y deberán guardar congruencia, con los objetivos y prioridades que se establezcan en dicho Plan.

<27>.- Una vez aprobado el Plan y sus programas por el Ayuntamiento, serán obligatorios para la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia.

<28>.- El Plan Municipal de Desarrollo, deberá ser publicado por parte del Ayuntamiento respectivo procurando su más amplia difusión.

<29>.- La coordinación en la ejecución del Plan y los programas, deberán proponerse al Ejecutivo del Estado a través de los convenios respectivos.

<30>.- El Plan Municipal de Desarrollo y sus programas serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias.

<31>.- Los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán ser congruentes entre sí, regirán las actividades de la Administración Pública Municipal en su conjunto y servirán de base para la integración de sus presupuestos respectivos, conforme a la Legislación aplicable.

<32>.- Los Ayuntamientos del Estado, al enviar al Congreso las Iniciativas de Leyes, harán mención de su relación, en su caso, con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas.

<33>.- Las cuentas públicas de los Municipios, deberán relacionarse con las decisiones tomadas para la ejecución del Plan y de los programas, a fin de permitir al Congreso del Estado el análisis de las acciones y resultados de las mismas, con relación a los objetivos y prioridades del Plan Municipal y sus programas.

CAPITULO VI: COORDINACION

<34>.- El Ejecutivo Estatal podrá convenir con el Ejecutivo Federal o con los Ayuntamiento del Estado, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la Planeación Estatal del Desarrollo.

Por ello, coadyuvarán de conformidad a sus compromisos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación estatal, y para que las acciones a concretarse por el Estado, la Federación y los Municipios, se realice de manera conjunta en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, quien será la única instancia para hacer compatibles sus esfuerzos.

Los Presidentes Municipales podrán, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, celebrar con el Ejecutivo Estatal, Federal y Municipal, los Convenios de Coordinación que se requieran para promover el desarrollo municipal.

<35>.- Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Estatal podrá convenir con el Ejecutivo Federal y los Ayuntamientos:

I.- Su participación en la planeación estatal, a través de la presentación de las propuestas que estimen pertinentes.

II.- Los procedimientos de coordinación entre las Autoridades Estatales, Federales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado, y su congruencia con la planeación nacional y municipal, así como para promover la participación de los sectores social y privado en las actividades de planeación.

III.- Los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción.

IV.- La ejecución de las acciones que deban realizarse en el Estado, y que competen a dichos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los sectores de la sociedad.

<36>.- El Ejecutivo Estatal en los Convenios de Coordinación que suscriba con la Federación o los Ayuntamientos del Estado, propondrá la inclusión de una cláusula en la que se prevean medidas que sancionen el incumplimiento del propio convenio y de los acuerdos que del mismo se deriven.

<37>.- El Ejecutivo Estatal ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los Convenios que suscriba con el Gobierno Federal o con los Ayuntamientos.

CAPITULO VII: CONCERTACION E INDUCCION

<38>.- El Ejecutivo Estatal, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Ayuntamientos, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas que se deriven de éste, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

<39>.- La concertación a que se refiere el artículo anterior, será objeto de convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebren, en los cuales se establecerán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, a fin de asegurar el interés y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

<40>.- Los convenios que se celebren conforme a este Capítulo y el anterior, se considerarán de derecho público.
Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de dichos convenios, serán resueltas por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

<41>.- Las políticas que norman el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Ejecutivo Estatal, a los Ayuntamientos o a los Presidentes Municipales, para promover, regular, orientar, proteger y en general, inducir acciones de los particulares en materia económica y social, se ajustarán a los objetivos y prioridades de los Planes y programas respectivos.

CAPITULO VIII: RESPONSABILIDADES

<42>.- Los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, que en ejercicio de sus funciones, contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven o los objetivos y prioridades de los Planes Estatal y Municipales, así como de los programas de desarrollo, se estará a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Las sanciones a los Servidores Públicos Municipales serán acordadas por el Ayuntamiento y ejecutadas por el Presidente Municipal.

<43>.- Toda sanción aplicable en términos del presente Capítulo, se entiende independiente de aquellas del orden constitucional, civil o penal, a que se hagan acreedores los infractores de acuerdo con las leyes respectivas.

TRANSITORIOS

<1 TRANSITORIO>.- Esta Ley entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

<2 TRANSITORIO>.- Lo dispuesto en los Artículos 23 y 24, regirá a partir de 1989.

<3 TRANSITORIO>.- Lo dispuesto en el Artículo 25, regirá a partir de las Administraciones Municipales comprendidas en el período de 1989 a 1992.

<4 TRANSITORIO>.- En tanto no se expidan las disposiciones reglamentarias de esta Ley, continuarán aplicándose las que sobre la materia se hubieren expedido con anterioridad, en todo lo que no se opongan a este ordenamiento.

DATOS GENERALES

Aprobado por el Congreso el 22 de Diciembre de 1988.

Publicado en el Periódico Oficial de fecha 4 de Enero de 1989.

Entró en vigor el día 5 de Enero de 1989.

INDICE

CAPITULO I: Disposiciones generales.....	{1}
CAPITULO II: Sistema Estatal de Planeación Democrática.....	{5}
CAPITULO III: Participación social en la Planeación Democrática....	{9}
CAPITULO IV: Plan Estatal de Desarrollo y Programas.....	{11}
CAPITULO V: Planes Municipales de Desarrollo y sus Programas.....	{25}
CAPITULO VI: Coordinación.....	{34}
CAPITULO VII: Concertación e inducción.....	{38}
CAPITULO VIII: Responsabilidades.....	{42}